

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 866-2024

Guatemala, 4 de junio de 2024

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde a los Ministros dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con el Ministerio a su cargo.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, a los Ministros les corresponde, dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril de 2024 fue emitido el Oficio Circular Número 02-2024, por el Presidente de la República de Guatemala, por medio del cual se establecen las directrices presidenciales aplicables a la asignación y uso de vehículos oficiales del Organismo Ejecutivo, por lo que es pertinente emitir la disposición legal para el debido cumplimiento del mismo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literales a), f), m) y r) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

Emitir el presente,

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo. El objetivo del presente Reglamento, es establecer los mecanismos para normar la asignación, uso y mantenimiento de vehículos automotores, propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria para todas las dependencias de las unidades ejecutoras que integran el Ministerio de Cultura y Deportes.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ARTÍCULO 3. Identificación de vehículos. Todos los vehículos propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes, deberán estar identificados con el logotipo oficial del Gobierno de la República de Guatemala, colocado de manera horizontal, en el caso de los vehículos de cuatro ruedas, la identificación debe hacerse en las dos puertas delanteras; para el caso de motocicletas, la identificación debe colocarse en ambos lados del tanque de combustible o en otro lugar en el cual sea plenamente visible. En ningún caso, se usará el recurso de placa blanca detrás. El vinil debe ser de corte y se podrá utilizar logotipo de color o blanco, dependiendo del color del vehículo.

En el caso que los vehículos estén autorizados para circular fuera del horario establecido en el Artículo 10 del presente cuerpo legal, deberán contar con etiqueta en la parte frontal y trasera con la leyenda "Uso Excepcional Autorizado"; la etiqueta debe tener el ancho de la placa del vehículo.

ARTÍCULO 4. Placas. Todos los vehículos propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes, deben portar placas visibles en su totalidad, legibles y en buen estado.

ARTÍCULO 5. Resguardo de los vehículos. Al finalizar las actividades diarias y en los días inhábiles, los vehículos deberán ser resguardados dentro de las instalaciones del Ministerio o en las áreas destinadas para ello, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la máxima autoridad de este Ministerio.

ARTÍCULO 6. Seguro de vehículos. Todos los vehículos propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes, deberán contar con seguro vigente con cobertura total por daños al vehículo, lesiones a los ocupantes y daños a terceros.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7. Asignación permanente. Todo funcionario público o servidor que por la naturaleza de las funciones que realiza, necesite la asignación de un vehículo de manera permanente, podrá solicitar mediante oficio dirigido al Director General de la Unidad Ejecutora que pertenezca o a la Administración General, para los casos de personas que pertenezcan a la Despacho Superior, quien dará Visto Bueno a la solicitud, si la solicitud está debidamente justificada y existan vehículos disponibles.

Para la entrega del vehículo asignado, se deberá suscribir un acta administrativa en la que se haga constar las características del vehículo, estado y kilometraje recorrido; asimismo, se deberán tomar fotografías para evidenciar el estado del vehículo.

ARTÍCULO 8. Asignación temporal. Toda persona a la que se le asigne un vehículo temporalmente, para el cumplimiento de una comisión, deberá recibirlo y entregarlo, dejando constancia de ello. Dicha constancia, será elaborada por el Jefe o Encargado del Departamento de Servicios Generales, de la Unidad Ejecutora correspondiente.

ARTÍCULO 9. Uso de los vehículos. Los vehículos propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes, únicamente serán utilizados para actividades oficiales, siendo responsabilidad de los usuarios de estos, cumplir con la Ley de Tránsito, su Reglamento y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Horario de circulación. Se establece el horario de circulación de los vehículos propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes de 7:00 a 18:00 horas, únicamente en días hábiles.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Se exceptúan del horario establecido, los vehículos que se dirijan o retornen de una comisión de trabajo y los vehículos que cuenten con excepción, autorizada por la Máxima Autoridad de este Ministerio.

ARTÍCULO 11. Controles administrativos. Los Directores Generales de las Unidades Ejecutoras, a través de las dependencias a su cargo, deberán velar que todos los vehículos estén registrados en la tarjeta de responsabilidad del servidor público que se le sea asignado permanentemente, así también conformar un expediente para cada vehículo, en el que se registre el historial de servicios preventivos, correctivos, percances, así como fotografías del vehículo.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los usuarios de los vehículos. Toda persona que se le asigne un vehículo propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes, está obligada a lo siguiente:

- a) Velar por el buen uso y limpieza del vehículo.
- b) Solicitar al Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Unidad Ejecutora a la que pertenecen, los servicios preventivos y correctivos.
- c) Firmar acta de recepción de vehículo y la tarjeta de responsabilidad.
- d) Cumplir con la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- e) Resguardar los vehículos en lugares adecuados, cuando sean utilizados en comisiones fuera de su jurisdicción de trabajo.
- f) En caso de accidentes, daños, robo parcial o total, avisar de inmediato al jefe inmediato superior y a la Aseguradora.
- g) Velar porque el vehículo se encuentre en buenas condiciones.
- h) Tener conocimiento de las condiciones establecidas en la póliza del seguro del vehículo que le sea asignado.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES. Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
- b) Circular fuera del horario estipulado, fines de semana o días festivos, salvo con nombramiento o uso excepcional autorizado.
- c) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas, salvo en caso de emergencia.
- d) Estacionar los vehículos en la vía pública o en lugares prohibidos. Deberán utilizarse parqueos públicos, cuyo costo será reembolsado por el Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora correspondiente, para lo cual deberá presentar la factura por dicho concepto.
- e) Usar los vehículos con fines distintos a los autorizados, para beneficio personal o de terceros.
- f) Transportar personas, animales o materiales ajenos al fin asignado para el efecto.
- g) Circular sin placas visibles, en la parte frontal y posterior.
- h) Circular con placas dobladas, deterioradas o cubiertas de forma parcial o total, con cualquier tipo de material que impida su visualización o identificación.
- i) Emplear los vehículos para actividades electorales, partidistas, comerciales o de cualquier otra índole que no se enmarque dentro de las funciones propias del Ministerio.
- j) Consumir bebidas fermentadas o alcohólicas, drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida en el interior del vehículo.
- k) Modificar o variar su apariencia exterior o interior, incluyendo la instalación de equipos adicionales a los autorizados.
- l) Hacer valer el cargo público, para pretender inobservar la normativa en materia de tránsito u obtener un trato preferencial.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ARTÍCULO 14. Robo y/o hurto de vehículo. En caso de robo se deberá dar aviso de inmediato a la Aseguradora, al jefe inmediato superior y presentar la denuncia respectiva en la estación más cercana de la Policía Nacional Civil, dicha denuncia posteriormente debe ser ratificada en el Ministerio Público.

Si el vehículo no es recuperado, la Dirección Administrativa Financiera de la Unidad Ejecutora a la que pertenezca el mismo, a través de las dependencias a su cargo, realizará las gestiones correspondientes ante la Aseguradora, para la reposición del bien, así también las gestiones ante los entes rectores, para dar de baja del inventario el bien afecto.

ARTÍCULO 15. Accidentes de tránsito. En caso de un accidente de tránsito no se debe asumir responsabilidades, ni entrar en conflicto con terceras personas o personas involucradas en el accidente; debiéndose dar aviso inmediato a la Aseguradora y al jefe inmediato superior, no se deberá mover el vehículo salvo que sea requerido por las autoridades de tránsito o Policía Nacional Civil, para lo cual se recomienda tomar fotografías de los vehículos, que evidencien el estado de los mismos y la posición en que quedaron después del accidente.

Los vehículos únicamente podrán ser reparados en los talleres autorizados para el efecto por la Aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO 16. Pago de deducible. En caso de accidente o robo, si se determina que el responsable del vehículo, incumplió con el presente Reglamento y demás normativa vigente, éste tendrá que pagar el valor del deducible y los impuestos cuando correspondan.

En los casos que la Aseguradora no se responsabilice de los gastos que se deriven de la pérdida total o parcial de un vehículo, por incumplimiento a las condiciones pactadas en la Póliza de Seguro, los gastos serán cubiertos en una misma proporción, por el responsable del vehículo y demás servidores públicos que resulten responsables.

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 17. Documentación. Todo vehículo propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes, deberá contar con tarjeta de circulación y calcomanía vigente, ambos documentos deberán estar impresos y se deberán poner a la vista de las autoridades cuando sean requeridos.

El funcionario o servidor público conduzca un vehículo propiedad del Ministerio de Cultura y Deportes deberá poseer licencia de conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo, al tenor de lo regulado en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 18. Equipamiento. Todo vehículo propiedad del Ministerio de Cultura y deportes, deberá contar con el equipamiento básico, conforme lo regulado en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Tránsito.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 19. Sanciones. Todo incumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento, será considerado como una falta grave y será sancionado conforme lo



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, la Política de Administración de Recursos Humanos de este Ministerio y la Legislación vigente, sin perjuicio de las acciones legales que oportunamente pueda considerar la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y SOCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Publicaciones. Es responsabilidad de la Unidad de Información Pública, publicar mensualmente en el portal web del Ministerio, el listado completo de los vehículos de cada Unidad Ejecutora, en el apartado del Artículo 10, numeral 13, de la información pública de oficio.

La Dirección de Sistemas Informáticos, deberá crear un enlace (link) en la página web del Ministerio, para que la ciudadanía pueda consultar de manera directa el listado completo de vehículos. La Unidad de Información Pública, será la responsable de actualizar en los primeros cinco días hábiles de cada mes el referido listado.

ARTÍCULO 21. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Administrador General del Ministerio de Cultura y Deportes, con la asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 22. Socialización. Se instruye a la Administración General y a los Directores Generales de este Ministerio a hacer del conocimiento de las unidades ejecutoras a su cargo el contenido del presente Reglamento, para que estas velen por su correcta aplicación.

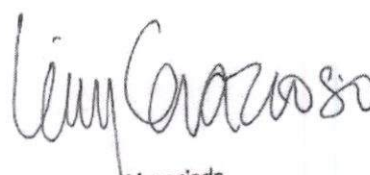
ARTÍCULO 23. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial 125-2010 y toda normativa que contravenga las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 24. Vigencia. El presente Acuerdo surte sus efectos legales inmediatamente.

NOTIFÍQUESE


Licenciado Erick Orlando Salazar Coyoy
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes




Licenciada
Liwy del Carmen Immacolata Grazioso Sierra
Ministra de Cultura y Deportes

